

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, a contar del siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina.

Rebolledo de la Torre, 30 de junio de 2006. — El Alcalde, Pablo Carazo Alonso.

200605514/5655. — 34,00

### Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

D. Miguel Angel Muñoz Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa.

Hace saber: Que en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 69.3 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, y modificado por Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, se notifica a todos los vecinos del municipio que el contenido de sus datos patronales se halla a su disposición en la oficina municipal de este Ayuntamiento (en horario abierto al público), sita en la Casa Consistorial, por plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, al objeto de que puedan consultarlos y conocer la información que les concierna, así como presentar las observaciones, alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

Olmedillo de Roa, 14 de julio de 2006. — El Alcalde, Miguel Angel Muñoz Martínez.

200605678/5656. — 34,00

### Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11 de julio de 2006, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle en Avda. del Cid, número 1 de Vivar del Cid, promovido por D. José Antonio García de la Peña en representación de D.<sup>a</sup> Julia de la Peña Alonso, y redactado por el Arquitecto D. Aitor López Osúa, que tiene por objeto concretar la ordenación detallada del solar, emplazamiento de rotonda y la modificación puntual de la zonificación propuesta por las Normas Urbanísticas de Quintanilla Vivar.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 52.2 y 142 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 154.3 y 155.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente se somete a información pública por plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se realice la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia, Diario de Burgos y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente objeto del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar (calle Real, número 17 de Quintanilla Vivar) en horario de atención al público en días laborables, y formular por escrito cuantas alegaciones, sugerencias, informes y documentos se estimen oportunos.

Quintanilla Vivar, 14 de julio de 2006. — La Alcaldesa, Inmaculada Palacio de Blas.

200605722/5657. — 38,00

### Ayuntamiento de Vallejera

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, el expediente de imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, y no habiéndose reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Vallejera, 13 de junio de 2006. — El Alcalde, José Antonio de los Mozos Balbás.

200605715/5660. — 44,00

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de suministro domiciliario de agua potable», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2. — *Obligación al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3. — *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

#### Suministro de agua

1.1. — Tarifas por consumo de agua

— Uso doméstico, cada m.<sup>3</sup>: 0,18 euros.

1.2. — Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 210,35 euros.

#### Artículo 4. — *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

#### Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal de Vallejera, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del

impuesto de construcciones, instalaciones y obras y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

«El artículo 5 de la ordenanza, queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5. – Cuota y tipo de gravamen.**

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 4 por 100.

Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Asamblea Vecinal y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros».

Vallejera, 13 de julio de 2006. – El Alcalde, José Antonio de los Mozos Balbás.

200605717/5681. — 34,00

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, el expediente de imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Vallejera, 13 de julio de 2006. – El Alcalde, José Antonio de los Mozos Balbás.

200605716/5680. — 99,00

\* \* \*

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado texto refundido.

**Artículo 2. – Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible a la tasa de prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3. – Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en quienes concurra la condición de solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4. – Responsables.**

1. Responderán solidaria y subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o Entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en periodo voluntario.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo y exigirán los recargos e intereses que procedan.

3. Salvo que una norma con rango de Ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión.

4. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

**Artículo 5. – Exención subjetiva.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6. – Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. – Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas.

B) Sepulturas temporales. Por cada cuerpo.

C) Nichos perpetuos: 200,00 euros.

D) Nichos temporales:

a) Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario.

b) Tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario.

c) Los demás.

Epígrafe 2. – Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

A) Mausoleos.

B) Panteones: 200,00 euros.

Epígrafe 3. – Otros servicios

**Artículo 7. – Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha incoación se produce con la solicitud de aquéllos.

**Artículo 8. – Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 207 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

#### *Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea Vecinal de Vallejera, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### Ayuntamiento de Grisaleña

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, este Ayuntamiento de Grisaleña ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2006, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal .....	4.920,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	51.272,73
4.	Transferencias corrientes .....	50,00
	Total operaciones corrientes .....	56.242,73
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales .....	92.368,86
	Total operaciones de capital .....	92.368,86
	Total del estado de gastos .....	148.611,59

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos .....	21.500,00
2.	Impuesto indirectos .....	669,00
3.	Tasas y otros ingresos .....	22.618,59
4.	Transferencias corrientes .....	11.900,00
5.	Ingresos patrimoniales .....	31.300,00
	Total operaciones corrientes .....	87.987,59
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital .....	60.624,00
	Total operaciones de capital .....	60.624,00
	Total del estado de ingresos .....	148.611,59

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de con-

formidad con lo preceptuado en el artículo 155.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Grisaleña, 19 de julio de 2006. – El Alcalde, (Ilegible).

200605679/5682. — 44,00

### Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos .....	167.180,00
2.	Impuestos indirectos .....	70.000,00
3.	Tasas y otros ingresos .....	99.780,00
4.	Transferencias corrientes .....	228.225,00
5.	Ingresos patrimoniales .....	30.852,00
6.	Enajenación de inversiones reales .....	303.770,00
7.	Transferencias de capital .....	313.891,00
	Total presupuesto de ingresos .....	1.213.698,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal .....	177.013,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	332.371,00
3.	Gastos financieros .....	6,00
4.	Transferencias corrientes .....	126.004,00
6.	Inversiones reales .....	576.304,00
7.	Transferencias de capital .....	2.000,00
	Total presupuesto de gastos .....	1.213.698,00

#### Plantilla de personal. –

Funcionarios: Un puesto de trabajo de Funcionarios con Habilitación Nacional, Grupo B. Nivel 26. Situación cubierta.

Laborales fijos: Una plaza de Auxiliar Administrativo con estas funciones. Una plaza de Empleado de servicios múltiples cubierta de forma definitiva mediante concurso.

Laborales de duración determinada: Una plaza de Encargado del Telecentro, financiada con ayuda de la Junta de Castilla y León. Una plaza compartida de Monitor Deportivo financiada con ayudas de la Diputación Provincial. Una plaza de Auxiliar Administrativo y otra de Operario de Limpieza con una duración de tres meses pendiente de las ayudas de la Junta de Castilla y León.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Quintanadueñas, 14 de julio de 2006. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200605684/5684. — 40,00